



RADICADO No. 23 001 31 05 003 2014-00379-00.

Montería, 13 de septiembre de 2022.

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante, al descender el traslado ordenado manifiesta que como hay varias entidades bancarias que reportan embargos judiciales según lo ordenado en mandamiento de pago con fecha 5 de julio de 2022, se tomen cualquiera de los títulos judiciales que se ajuste al valor a pagar, a fin de dar cumplimiento y pago de la obligación por las condenas impuestas en sentencia judicial en el presente proceso y se desembarquen los títulos que se estimen conveniente.

Así mismo le hago saber que el ejecutado no presentó contestación dentro del término legal. **PROVEA.** -

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de septiembre de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2014-00379-00
Ejecutante:	MABEL MARIA JABIB FLOREZ (Q.E.P.D.) SUCESORES PROCESALES ALVARO ELIAS Y JUAN DAVID PRETEL JABIB
Ejecutado:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA SA E.S.P. ACUAVALLE SA E.S.P.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial.

El Despacho verifica que a través del auto adiado en 5 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de MABEL MARIA JABIB FLOREZ, en contra de **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA SA ESP ACUAVALLE SA ESP** por las sumas anotadas en ese proveído.

Debidamente notificada la parte ejecutada, del auto que libró el mandamiento de pago, pues se notificó por estado, tal como fue ordenado en auto de fecha 5 de julio de 2022 – numeral cuarto, nada dijo al respecto y por tanto se concluye que la ejecutada no contestó, ni propuso excepciones, dentro del traslado otorgado. En consecuencia, el auto de fecha 5 de julio de 2022 se encuentra en firme y vencido



el término de ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 DEL C.G.P., y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 ibídem, aplicable en laboral por remisión normativa.

Ahora bien, mediante auto adiado 8 de agosto de 2022 se ordenó requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, y en atención a las comunicaciones de embargo remitidas por BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, y conforme a lo dispuesto en el artículo 600 del CGP aplicable por remisión artículo 145 del CPT YSS, manifestara de cuáles de ellas prescinde o rindiera las explicaciones pertinentes.

Al recorrer el respectivo traslado, el nombrado apoderado indica al juzgado que hay varias entidades bancarias que reportan embargos judiciales según lo ordenado en mandamiento de pago con fecha 5 de julio de 2022, que se tome cualquiera de los títulos judiciales que se ajuste al valor a pagar, a fin de dar cumplimiento y pago de la obligación por las condenas impuestas en sentencia judicial en el presente proceso y se desembarquen los títulos que se estime conveniente.

Así las cosas, revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de esta Dependencia Judicial, se constata que a favor del presente proceso se encuentran los siguientes depósitos judiciales así:

Nº427030000848225 de fecha **14 de julio de 2022** por la suma de \$514.000.000,00 NOMBRE DEL CONSIGNANTE BANCO DE OCCIDENTE.
No.427030000848322 de fecha **18 de julio de 2022** por la suma de \$ 267.539.524,05 NOMBRE DEL CONSIGNANTE BANCO DAVIVIENDA.
No. 427030000848373 de fecha **21 de julio de 2022** por la suma de \$ 514.000.000,00 NOMBRE DEL CONSIGNANTE BANCO DE BOGOTA.
No. 427030000851250 de fecha **12 de agosto de 2022** por la suma de \$ 514.000.000,00 NOMBRE DEL CONSIGNANTE BANCOLOMBIA.

El artículo 600 del CGP consagra la REDUCCION DE EMBARGOS: "En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados...".

El límite del embargo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 5 de julio de 2022 fue señalado en la suma de \$ 514.000.000,00.

La sumatoria de títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso, arroja como resultado que se encuentra superado el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.



Por lo tanto, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 600 ibídem se ordenará la REDUCCION DE EMBARGOS EN ESTE PROCESO y conforme la manifestación del apoderado judicial de la parte ejecutante, el juzgado mantendrá el embargo del título judicial N°427030000848225 de fecha 14 de julio de 2022 por la suma de \$514.000.000,00 NOMBRE DEL CONSIGNANTE BANCO DE OCCIDENTE, por ser el primero reportado.

En consecuencia, se levantarán las demás medidas cautelares decretadas y se ordenará la devolución de los depósitos judiciales números No.427030000848322 de fecha 18 de julio de 2022 por la suma de \$ 267.539.524,05, No. 427030000848373 de fecha 21 de julio de 2022 por la suma de \$ 514.000.000,00, No. 427030000851250 de fecha 12 de agosto de 2022 por la suma de \$ 514.000. 000,00. una vez se aporten los documentos respectivos.

DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: **SÍGASE** con la ejecución en contra de **la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA SA E.S.P. ACUAVALLE SA ESP**, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETASE** el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: **ELABÓRESE** la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 446 DEL C.G.P.

CUARTO: **COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA**, e inclúyanse en ellas el 8% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

QUINTO: **MANTENGASE EMBARGADO** EL TITULO JUDICIAL N°427030000848225 de fecha 14 de julio de 2022 por la suma de \$514.000.000,00 NOMBRE DEL CONSIGNANTE BANCO DE OCCIDENTE, conforme a lo anotado en precedencia.

SEXTO: **LEVANTENSE** las medidas cautelares que vienen decretadas en el presente proceso.

SEPTIMO: **EXPIDASE** el formato de orden de pago DJ04 de los depósitos judiciales Nos. 427030000848322 de fecha 18 de julio de 2022 por la suma de \$ 267.539.524,05, No. 427030000848373 de fecha 21 de julio de 2022 por la suma de \$ 514.000.000.00, No. 427030000851250 de fecha 12 de agosto de 2022 por la suma de \$ 514.000.000,00. a favor de **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA SA ESP ACUAVALLE SA ESP** y DIFIERASE su materialización y entrega, para cuando se alleguen los soportes jurídicos respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20eeddc0e83091d6a125cec4bab61cd766ceb97eef0441affa80a34949407d0**

Documento generado en 13/09/2022 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>